



año 2009, permitiendo que el servicio de la deuda sea atendido oportunamente con recursos provenientes del endeudamiento público;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter de urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitirán mantener el equilibrio de las finanzas públicas, y a la vez, asegurar el cumplimiento de compromisos del gobierno de carácter ineludible, como la atención del servicio de deuda, lo cual contribuye con preservar la calificación de grado de inversión otorgado al Perú por las principales calificadoras internacionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29290

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, cuyo texto será el siguiente:

"5.1 Autorícese al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 767 370 000,00) destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 246 370 000,00
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 521 000 000,00"

Artículo 2°.- Reestructuración de Fuentes de Financiamiento

Autorícese al Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar los montos de las Fuentes de Financiamiento previstas en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda en el Año Fiscal 2009, a efectos de rebajar el marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por S/. 1 323 960 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) e incrementar la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el mismo importe, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Servicio de la Deuda

La reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento autorizada en el artículo 2° precedente se efectuará dentro del total del crédito presupuestario aprobado para el pago del Servicio de la Deuda programado en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 4°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora, bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

392482-1

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia por sesenta días en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, a que se refiere el D.S. N° 044-2009-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 055-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2009-PCM de fecha 08 de julio de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 13 de julio de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 11 de septiembre del 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

392482-2



Decreto Supremo que modifica la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM y le da fuerza de Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO N° 056-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM, de fecha 25 de octubre de 2006, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, cuyo objeto es coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de conflictos, así como proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, dicha Comisión está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside; un representante del Ministerio de Energía y Minas; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Agricultura; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); un representante del Ministerio de Salud; un representante de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); y un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM);

Que, en tanto, la labor de la citada Comisión comprende la evaluación de las situaciones de conflicto que se puedan generar en el país, con el fin de permitir la detección y solución de los factores que originan tales situaciones, las que atentan contra la gobernabilidad del país, es necesario incluir en la referida Comisión a un representante de los Ministerios de Justicia; Ambiente; Educación; Mujer y Desarrollo Social; de la Producción; Relaciones Exteriores; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Comercio Exterior y Turismo; y, Economía y Finanzas; y Defensa;

Que, asimismo, es necesario excluir a los representantes del CONAM, del INRENA y de DIGESA de la conformación de la Comisión Multisectorial debido a que de acuerdo al marco legal vigente el CONAM ha sido fusionado en el Ministerio del Ambiente; se han distribuido las competencias del INRENA entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al Ministerio del Ambiente, y en otros organismos del Ministerio de Agricultura; y en el caso de DIGESA esta se encontraría representada por el representante del Ministerio de Salud al encontrarse adscrita al dicho Sector;

Que, por otro lado, a partir del 21 de diciembre de 2007 entró en vigencia la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece en su artículo 36° que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, es necesario que la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales creada mediante la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM se enmarque dentro de las disposiciones previstas para las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, adecuándose a lo dispuesto por la Ley Núm. 29158;

Que, asimismo, debe dársele fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° y del inciso c) del artículo 4° de la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM

Modificar el artículo 2° y el inciso c) del artículo 4° de la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2°.- De la Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio del Ambiente;
3. Un representante del Ministerio de Justicia;
4. Un representante del Ministerio de Educación;
5. Un representante del Ministerio de Salud;
6. Un representante del Ministerio del Interior;
7. Un representante del Ministerio de Agricultura;
8. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
9. Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
10. Un representante del Ministerio de la Producción;
11. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
12. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
13. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
14. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
15. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
16. Un representante del Ministerio de Defensa; y,
17. Un representante del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4°.- De las funciones

(...)

c) Asesorar en materia de prevención de conflictos sociales, haciendo el seguimiento de cada uno de los conflictos sociales que puedan suscitarse y desplazarse a los lugares en que se requiera su presencia, cuando sea necesario.

(...)”

Artículo 2°.- Designación de los representantes

El Ministro del Sector correspondiente designará mediante Resolución Ministerial al representante titular y alterno ante dicha Comisión Multisectorial, en un plazo que no excederá a los diez (10) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Reglamento Interno

En el plazo de treinta días calendario la Comisión Multisectorial deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros su proyecto de Reglamento Interno a efectos que sea aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Gastos

Cada ministerio asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de su representante.

Artículo 5°.- Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM

Dése fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial Núm. 380-2006-PCM.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo deberá ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Ambiente; Justicia; Educación; Salud; Interior; Agricultura; Trabajo y Promoción del Empleo; de la Mujer y Desarrollo Social; de la Producción; Relaciones Exteriores; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y



Saneamiento; Comercio Exterior y Turismo; Economía y Finanzas; Energía y Minas; y, Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO

Ministro de Justicia

NIDIA VILCHEZ YUCRA

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de la Producción

RAFAEL REY REY

Ministro de Defensa y

Encargado del Despacho

del Ministerio de Relaciones Exteriores

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCIS ALLISON OYAGUE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

392482-3

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Costa Rica, El Salvador y Guatemala y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 225-2009-PCM**

Lima, 2 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará a las ciudades de San José (República de Costa Rica), San Salvador (República del Salvador) y Ciudad de Guatemala (República de Guatemala), del 20 al 26 de setiembre de 2009, presidiendo una Misión Comercial

en la que participará la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ y un grupo de empresarios peruanos, con el fin de fortalecer las relaciones comerciales con los países de Centroamérica, realizar contactos para iniciar un proceso de negociación con algunos países de dicha región, así como difundir las oportunidades de inversión en los sectores productivos vinculados a la exportación;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo a las ciudades de San José, San Salvador y Ciudad de Guatemala y encargar la Cartera Ministerial a su cargo, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de San José (República de Costa Rica), San Salvador (República del Salvador) y Ciudad de Guatemala (República de Guatemala), del 20 al 26 de setiembre de 2009, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---------------|---|------|----------|
| Pasajes | : | US\$ | 1 773,03 |
| Viáticos | : | US\$ | 1 400,00 |
| Tarifa CORPAC | : | US\$ | 31,00 |

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Francis Allison Oyague, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 20 de setiembre de 2009 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

392482-8

Constituyen Comisión Especial encargada de analizar alcances de recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a petición formulada por el SIFUSE y analizar hechos que han dado lugar a la petición formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de Petróleos del Perú en Zona Noreste - Talara

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 226-2009-PCM**

Lima, 2 de setiembre de 2009.